Expediente: **156/20-I1-I1**
Carátula: **TALKAM EL KABIR C/ SALEME JOSEPH TANIOS Y OTROS S/ DESPIDO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1 C.J.C.**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **21/05/2025 - 04:49**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27411267933 - NOUHRA, NADIA MIKHAEL-TERCERISTA
90000000000 - SOCIEDAD LUMAHE, -DEMANDADO
90000000000 - LUMAHE S.R.L., -DEMANDADO
20336282196 - TALKAM, EL KABIR-ACTOR
20242625650 - SALEME, JOSE MARIA-DEMANDADO
20242625650 - SALEME, ROQUE ANTONIO-DEMANDADO
20336282196 - CINTO, SANTIAGO-POR DERECHO PROPIO
20242625650 - SALEME, JOSEPH TANIOS-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1 C.J.C.

ACTUACIONES N°: 156/20-I1-I1

H20920594969

JUICIO: TALKAM EL KABIR C/ SALEME JOSEPH TANIOS Y OTROS S/

DESPIDO EXPTE. N° 156/20-I1-i1

Concepción, fecha dispuesta al pie de la presente sentencia.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el recurso de revocatoria con apelación en subsidio planteado por el apoderado de la parte actora, y,

CONSIDERANDO:

Viene a conocimiento y decisión de este Tribunal el recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto en fecha 26/02/2025 por el representante legal de la parte actora quien solicita se revoque por contrario imperio la providencia de fecha 20/02/2025, depositado en su casillero el día 21/02/25. Estima que lo dispuesto resulta contrario a derecho por los motivos que a continuación expone: El decreto atacado indica: "*El letrado Santiago Cinto, apoderado de la parte actora realizó una estimación del valor de los bienes muebles embargados en el presente incidente sin arrimar elementos suficientes que contribuyan a cuantificarlos y que estén dirigidos a formar convicción sobre su valor real de acuerdo al estado de conservación y/o funcionamiento actual. Por ello, previo a resolver la regulación de honorarios a favor del antes citado letrado por su actuación en el incidente de tercería de dominio, como medida para mejor proveer, corresponde: Se proceda al sorteo de un perito oficial tasador a fin de que realice una valuación de los bienes embargados en autos, haciéndole conocer a las partes que el costo de la misma será soportada por ambas en partes iguales''*

Mediante decreto de fecha 10-02-25 el Juzgado intimó a esta parte a fin de que *proporcione o indique* el monto que servirá de base para la regulación de honorarios peticionada.

La providencia ahora atacada es consecuencia de un escrito presentado por esta parte al tasar los bienes embargados en autos y que fueron objeto de una tercería de dominio realizada por la esposa del demandado Tanios Saleme.

Antes de desarrollar el porqué de la revocatoria planteada y dejar en claro que va en contra del ordenamiento procesal y la Ley 5480, es importante destacar que los bienes embargados jamás fueron secuestrados ni salieron de la intimidad del hogar del accionado, por lo que resulta imposible para esta parte arrimar elementos "suficientes'' que contribuyan a cuantificarlos y que estén dirigidos a formar la convicción de su valor real más que la experiencia e idoneidad del perito designado que asistió a la medida y procedió a anotar los bienes que, a su parecer, cubrían los montos ordenados a embargarse. Téngase presente.

Ahora veamos: el art. 39 inc. 3 y 4 de la ley 5480 indica el procedimiento a seguir en casos en que sea necesaria la estimación del monto a tomarse de base para la regulación de honorarios: "Se considerará monto del juicio, a los efectos de la regulación de honorarios, habiéndose dictado sentencia o sobrevenido transacción:

3. Cuando para la determinación del monto debiera establecerse el valor de bienes y servicios susceptibles de apreciación pecuniaria, el tribunal, de oficio, correrá vista al profesional y al obligado al pago de los honorarios, con transcripción del presente artículo, para que en un plazo de cinco (5) días estimen dichos valores.

4. Si no hubiere conformidad o aproximación entre las estimaciones que permitan efectuar la determinación del monto, el tribunal, previo dictamen de un perito tasador designado de oficio, determinará el valor y establecerá a cargo de quién quedará el pago del honorario de dicho perito, de acuerdo con las posiciones sustentadas respectivamente por las partes''.

Obviamente, este procedimiento está establecido por la ley para ser seguido en cada caso en que sea necesario efectuar estas estimaciones, tanto es así que Brito - Cardozo de Jantzon en pág. 236 de su obra "Honorarios de abogados y procuradores", El Graduado, 1993: "Si no se observa este procedimiento - por misión o por defecto - la regulación debe anularse, pues se afecta el derecho de defensa en juicio", citando jurisprudencia.

El sentenciante debió correr traslado de esta estimación a la obligada en costas, para luego, en caso de desacuerdo o disconformidad, ordenar su valuación por un experto y, según su resultado y las posiciones sustentada por las partes, determinar la carga de las costas.

Es por ello que solicito se revoque el decreto atacado, ordenándose el traslado de la estimación realizada por esta parte a la condenada en costas.

Para el caso de rechazarse el presente recurso, dejamos opuesto en subsidio el recurso de apelación por causar un gravamen irreparable a esta parte.

Corrido traslado, mediante providencia de fecha 26/02/2025, la parte demandada ha dejado vencer el término legal sin haber hecho uso de su derecho.

Mediante proveído de fecha 13/05/2025, se ordena que pasen los presentes autos a despacho a resolver revocatoria con apelación en subsidio deducido por la parte accionante.

Entrando a resolver el recurso planteado, atento las constancias de autos y en función de que según el art. 60 de la Ley 5480, a los fines de la regulación de las tercerías, se toma como base el 50% del monto por el que prosperó la demanda el 75% si el monto de la tercería fue interior. En consecuencia, no hacía falta nunca tal tasación ordenada oportunamente por el juez que dirigía este proceso, quien se inhibió conforme consta en el presente expediente.

Como consecuencia, corresponde declarar abstracto el tratamiento de la presente revocatoria y llamar autos a despacho para resolver el pedido de regulación de honorarios requerido en fecha 26/12/2024 por el apoderado de la parte actora letrado Santiago Cinto, por derecho propio,

Por ello,

RESUELVO:

I) DECLARAR ABSTRACTO el tratamiento del presente recurso de revocatoria interpuesto en fecha 26/02/2025, conforme lo considerado.

II) PASAR los presentes autos a despacho para resolver el pedido de regulación de honorarios requerido en fecha 26/12/2024 por el apoderado de la parte actora letrado Santiago Cinto, por

derecho propio,

HAGASE SABER:

ANTE MI

Actuación firmada en fecha 20/05/2025

Certificado digital:
CN=ROBLEDO Guillermo Alfonso, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20142264286

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.